EXPEDIENTE: PAOT-2018-2958-SOT-1267

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 ABR 2019 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, publicado el 03 de noviembre de 2009 en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, normatividad aplicable de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del nuevo Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado el 22 de octubre de 2018 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-2958-SOT-1267, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de julio de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (ampliación) y riesgo, por las actividades que se ejercen en el predio ubicado en Calzada San Simón, numero 37 BIS, interior 04, colonia San Simón Ticumac, Alcaldía Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 03 de agosto de 2018.----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción y riesgo: Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, la Ley de Desarrollo Urbano y su reglamento, el Reglamento de Construcciones y sus normas técnicas complementarias, todas de la Ciudad de México y la Ley del Sistema de Protección Civil.----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de Desarrollo Urbano (zonificación) y construcción.

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, publicado el 6 de mayo de 2005 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, al predio ubicado en Calzada San Simón, numero 37 BIS, colonia San Simón Ticumac, Alcaldía Benito Juárez le corresponde la zonificación **H/4/35** (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 35% mínimo de área libre).----------

Ahora bien, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble preexistente de 2 niveles de altura, sobre el cual se realizaron trabajos de construcción para la edificación de 1 nivel adicional, dicho inmueble se encuentra habitado.------

Ahora bien, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Benito Juárez, informó que no cuenta con antecedente alguno en materia de construcción para el inmueble investigado. En este sentido, dicho inmueble no cuenta con manifestaciones de construcción o

licencias de construcción especial en ninguna de sus modalidades, que ampararan la construcción de 1 nivel adicional.----------

Al respecto, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, instrumentar visita de verificación en materia de construcción al predio investigado, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, sin que al momento de emisión de la presente resolución se tenga respuesta por parte de dicha Dirección.----------

Del análisis de todo lo antes mencionado se desprende que en el predio investigado, se llevaron a cabo trabajos de ampliación sobre 1 inmueble preexistente de 2 niveles de altura, dichos trabajos consistieron en la edificación de 1 nivel adicional, que si bien no rebasa los niveles permitidos por la zonificación, no cuenta con el registro de manifestación de construcción que amparen los trabajos de ampliación.----------

En razón de lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, instrumentar visita de verificación en materia de construcción al inmueble ubicado en Calzada San Simón, numero 37 BIS, interior 04, colonia San Simón Ticumac, Alcaldía Benito Juárez, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes.----------

2. En materia de riesgo.

Ahora bien, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble preexistente de 2 niveles de altura, sobre el cual se realizaron trabajos de construcción para la edificación de un tercer nivel, sin observar un reforzamiento en la estructura preexistente. ----------

Al respecto, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez, instrumentar evaluación en materia de Protección Civil, por los trabajos de ampliación en el predio investigado, en el que se determine el estado que guarda el inmueble y en su caso, las acciones establecidas para la mitigación del riesgo, de conformidad con el Artículo 17 fracción XVIII de la Ley del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México. En este sentido, dicha Dirección informó que anteriormente ha realizado visitas al predio investigado con el objeto de evaluar en materia de protección civil los trabajos de ampliación antes mencionados, no obstante, menciona la imposibilidad de realizar dicha evaluación, puesto a que no le permiten el acceso por alguno de los ocupantes del predio, por lo que reprogramaran una nueva visita, esperando obtener el acceso por alguno de los ocupantes.----------

Del análisis de todo lo antes mencionado se desprende que en el predio investigado, se llevaron a cabo trabajos de ampliación en un inmueble preexistente de 2 niveles habitado, consistentes en la edificación de 1 nivel adicional, sin observar un reforzamiento en la estructura preexistente.----------

En razón de lo anterior, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez, instrumentar evaluación en materia de Protección Civil, por los trabajos de ampliación en el predio investigado, en el que se determine el estado que guarda el inmueble y en su caso, las acciones establecidas para la mitigación del riesgo.----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.----------

EXPEDIENTE: PAOT-2018-2958-SOT-1267

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, publicado el 6 de mayo de 2005 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, al predio ubicado en Calzada San Simón, numero 37 BIS, colonia San Simón Ticumac, Alcaldía Benito Juárez le corresponde la zonificación **H/4/35** (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 35% mínimo de área libre).----------

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constataron trabajos de ampliación en un inmueble preexistente de 2 niveles habitado, consistentes en la edificación de 1 nivel adicional, al exterior del predio no se exhibe el registro de manifestación de construcción que ampare los trabajos antes mencionados.----------

3. El predio investigado, no cuenta con el registro de manifestación de construcción, que ampare la construcción de 1 nivel adicional.----------

4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, instrumentar visita de verificación en materia de construcción al predio investigado, e imponer las medidas de seguridad y sanciones.----------

5. De los trabajos de ampliación, no se realizó un reforzamiento en la estructura prexistente del inmueble.----------

6. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez, instrumentar evaluación en materia de Protección Civil, por los trabajos realizados en el inmueble investigado, en el que se determine el estado que guarda el inmueble y en su caso, las acciones establecidas para la mitigación del riesgo.----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Alcaldía Benito Juárez.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JANC/RAGT/JHP